

RESOLUCION

OBSERVACIONES

el 21 de julio. -

Dia 24 de Enero de 1907
✓ Acuerdo

383. Y.

Las personas que carezcan de título profesional, solo podran ser nombradas directores y maestros de las escuelas de los Territorios y Colonias Nacionales, en el unico caso de no haber maestros que ofrezcan sus servicios.

Dichos nombramientos seran conferidos en caracter de interinos, y por consiguiente, podran ser dejados sin efecto en cualquier momento.

Dia 24 de Enero de 1907

242. M.

Vista la precedente solicitud en que el ex Secretario del C.E. 1.º sostiene que no ha podido ser "despojados" de ese cargo mientras dure su buena conducta y pide se le haga justicia y.

Considerando:

1.º Que la Ley n.º 1420 de 8 de julio de 1884 establece en

3

en artº 39 que los miembros que componen los consejos escolares de Distrito durarán dos años en el ejercicio de sus funciones; y en el artº 42 inciso 8 que es atribución propia de los mismos proponer al Consejo Nacional de Educación el nombramiento de un Secretario."

2º Que de los preceptos mencionados se infiere que la duración del cargo de secretario debe ser la misma que la de los miembros de los consejos escolares de Distrito.

3º Que así lo ha entendido el Consejo Nacional de Educación, cuando en el 4º acápite del artº 1º del Acuerdo de 3 de Marzo de 1904. presuntamente el artículo invocado por el peticionante, autoriza a los consejos escolares a proponer para el desempeño del cargo de secretario a los mismos que lo están desempeñando actualmente, lo que implica que todos los secretarios deban considerarse coelectos simultáneamente con los miembros de los consejos escolares.

RESOLUCION

OBSERVACIONES

4.º Que, en consecuencia la declaración hecha por este Consejo en el acápite 3.º del propio art. 1.º de que los Secretarios que reúnan las condiciones allí exigidas conservarán sus puestos mientras dure su buena conducta, debe forzadamente considerarse circunscripta dentro del período de los dos años que tal cargo dura por la ley.

5.º Que esa ha sido la interpretación dada al acuerdo de la referencia, no solo por el Consejo Nacional de Educación que lo dictó, sino por todos los consejos escolares de Distrito, incluso el que funcionaba el peticionante cuando se aplicó por primera vez el mencionado Acuerdo.

El Consejo Nacional de Educación

Resuelve

1.º Declarar inadmisible la tesis sustentada por D. Ricardo Mayol, en la vota que moviera este expediente.

2.º Aprobar en consecuencia, el proceder del Consejo Escolar 1.º por ajustarse estrictamente

RESOLUCION

OBSERVACIONES

a lo dispuesto en el art-42 inciso 8 de la ley n° 1420

3° Hacer saber esta resolución al mismo Sr. Mayor, y archivar este expediente.

611.9

Día 24 de Enero de 1907

Al Inspector Sr. Rita para ordenar la apertura de las escuelas militares de su jurisdicción, el 4 de Febrero próximo: haciéndose saber esta resolución al Ministerio de la Guerra, así como también, que en lo sucesivo de acuerdo con lo dispuesto por el Honorable Consejo, corresponderá a los jefes de cuerpos el determinar la época en que los maestros de las mismas deban gozar de vacaciones.

804/c.2°

Día 24 de Enero 1907

Eliminar de la multa impuesta a los padres de los niños que reciben instrucción primaria en el Asilo Maternal del Este.
Hacer saber a la Srta Tre-